

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO de 15 de junio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los complementos retributivos del profesorado de la enseñanza concertada establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición adicional primera del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz, establece que las retribuciones del profesorado incluido en el pago delegado de los centros docentes concertados de Andalucía se reducirán en la misma proporción que lo hagan las del profesorado de la enseñanza pública, en los términos del Acuerdo de 28 de octubre de 2008 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 2 de julio de 2008 sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada, formalizado por la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada.

Asimismo, la citada disposición adicional recoge que la reducción se aplicará en los complementos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía y que será fijada por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Las previsiones contenidas en el presente Acuerdo han sido sometidas a la consideración de la Mesa de la Enseñanza Concertada, en su sesión del día 1 de junio de 2010.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.20 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de junio de 2010,

A C U E R D A

Primero. Cuantía de los complementos autonómicos.

1. Desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010 los complementos retributivos mensuales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el profesorado incluido en el pago delegado de los centros docentes concertados serán los siguientes:

ETAPA EDUCATIVA	MENSUAL
Infantil, Primaria y Educación Especial	484,53 €
1.º y 2.º cursos de ESO (Maestros)	483,35 €
1.º y 2.º cursos de ESO (Licenciados)	501,34 €
3.º y 4.º cursos de ESO, FPGM, FPGS y PCPI	501,34 €
Bachillerato	424,12 €

2. Desde el 1 de junio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 los complementos retributivos mensuales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el profesorado incluido en el pago delegado de los centros docentes concertados serán los siguientes:

ETAPA EDUCATIVA	MENSUAL
Infantil, Primaria y Educación Especial	369,93 €
1.º y 2.º cursos de ESO (Maestros)	363,04 €
1.º y 2.º cursos de ESO (Licenciados)	333,29 €
3.º y 4.º cursos de ESO, FPGM, FPCS y PCPI	333,29 €
Bachillerato	256,06 €

Segundo. Habilitación al Consejero de Educación.

Se faculta al Consejero de Educación para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 9 de junio de 2010, por la que se constituye la Unidad Cartográfica de la Consejería de Salud.

El sistema cartográfico de Andalucía se regula en el Decreto 141/2006 de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se define como el conjunto de órganos, organismos o entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, con funciones de programación, planificación, elaboración, coordinación o normalización de la cartografía, así como de asesoramiento, coordinación e impulso de la actividad cartográfica. En su artículo 6.2 se establece que organización administrativa del sistema cartográfico está constituida por el Instituto de Cartografía de Andalucía y las Unidades Cartográficas y de producción cartográfica que existan en la Administración de la Junta de Andalucía así como por el Consejo de Cartografía de Andalucía y la Comisión de Cartografía de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del citado Decreto, en las Consejerías que no estén representadas en el Consejo de Cartografía de Andalucía pueden existir, opcionalmente, Unidades Cartográficas. A estos efectos se designará por cada Consejería la persona que dirija y coordine la Unidad Cartográfica mediante el ejercicio de las funciones de dirección que expresamente se le atribuyen en el apartado 3 del mismo artículo.

Por lo que se refiere a la Consejería de Salud, la información contenida en la cartografía es de gran importancia tanto en la planificación sanitaria como en la evaluación de actuaciones. Asimismo, los datos de salud y seguridad humana son considerados datos temáticos fundamentales, de acuerdo con el Anexo 1.B) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, y son de obligatoria inclusión en el Catálogo de Datos Espaciales regulado en el artículo 23 del mismo.

En consecuencia, resulta necesaria la constitución de una Unidad Cartográfica que tiene el carácter de unidad administrativa especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la finalidad de contribuir al desarrollo del sistema cartográfico de Andalucía y de servir como instrumento de coordinación interna de la actividad cartográfica de la Consejería.

El Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en el artículo 10.e), atribuye a la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, la coordinación específica y control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.